

Información sobre las subvenciones a trabajadores/as excedentes del sector textil y de la confección para compensar la diferencia salarial para facilitar la movilidad geográfica¹, y su tramitación

Beneficiarios/as

Los trabajadores/as que tienen la consideración de excedentes del sector textil y de la confección son aquellos/as que trabajaban en una empresa que realizara actividades industriales del sector textil y de la confección, y que reunieran una de estas dos condiciones:

- O bien estaba encuadrada en el epígrafe 17 o 18.1 o 18.2 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- O bien se aplicaba el Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

Y que, además, el motivo de la finalización de la relación laboral y la fecha de esta finalización fuera uno de estos dos:

- Por expediente de regulación de empleo entre el día 13.06.2006 y el día 24.01.2010.
 - Por las causas objetivas previstas en el artículo 52. c) del Estatuto de los Trabajadores entre el día 25.01.2008 y el día 24.01.2010, **en este último caso es necesario también que el trabajador/a tuviera una antigüedad mínima de tres años en la empresa.**
-

Requisitos

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo en el momento de la colocación.
 - Encontrar un empleo en un municipio de Cataluña que esté a más de 100 kilómetros del domicilio que se tenía en el momento de ser despedido del sector textil y de la confección.
 - Que el trabajo dure seis o más meses, con contrato temporal o indefinido, y que el sueldo sea inferior al que se tenía en el sector textil y de la confección.
 - Que haya empezado esta relación contractual antes del día 25.01.2010.
 - Que como consecuencia de la contratación se traslade la residencia habitual del trabajador/a.
-

Características de la subvención

Si el salario es inferior al que se tenía en el sector textil y de la confección, se abonará mensualmente un cantidad económica equivalente a la diferencia entre la media de las bases de cotización para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, excluidas las pagas extraordinarias, de los últimos seis meses en el sector textil y de la confección, respecto a la media de seis meses en el nuevo trabajo, con un máximo mensual de 500 euros al mes, durante 18 meses. Esta última media se irá actualizando mensualmente.

En el caso que el último contrato del trabajador, el nuevo contrato o los dos sean a tiempo parcial, el cálculo se hará de manera proporcional a la jornada habitual a tiempo completo.

Esta subvención se podrá solicitar para una única colocación.

1. Artículo 3.2 b) de la Resolución TRE/3499/2008, de 5 de noviembre de 2008, por la que se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones a los trabajadores/oras excedentes del sector textil y de la confección con motivo de los cambios estructurales en el comercio mundial, de acuerdo con la Resolución TRE/3987/2010, de 10 de diciembre, por la que se abre la convocatoria anticipada para la presentación de solicitudes para el año 2011.

Solicitud

Lugar de presentación:

- En las oficinas de trabajo del SOC.

En el plazo de tres meses contadores a partir de siete meses desde la colaboración.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación complementaria se iniciará al día siguiente de la publicación en el DOGC de la Resolución TRE/3987/2010, de 10 de diciembre, y finalizará el 31 de diciembre de 2011.

Se abre un periodo transitorio de tres meses para presentar las solicitudes en las que haya transcurrido un plazo superior al que se indica en el artículo 7 de la Resolución TRE/3499/2008, de 5 de noviembre, si la fecha de finalización del plazo se encuentra entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de la convocatoria.

Documentos que es necesario aportar²

- Solicitud en el modelo normalizado, rellena correctamente
- Documentación acreditativa de la pérdida del puesto de trabajo⁶:
 - Resolución de la autoridad laboral o judicial que autorice la rescisión de la relación laboral y la relación de trabajadores/oras afectados.
 - Carta de despido por las causas objetivas previstas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores.
- Solicitud de transferencia bancaria debidamente rellena⁷ de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Finanzas disponible en la dirección de Internet <http://www.gencat.cat/economia/serveis/models/index.html>.⁸
- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo de la nueva contratación, donde conste la dirección del puesto de trabajo, o una certificación de la empresa que indique esta dirección.
- Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento del domicilio de origen y referido a la fecha de cese en la empresa del sector textil y de la confección.
- Fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes a los seis primeros meses de trabajo, si la fecha de inicio de la relación laboral fue un día 1, o bien las correspondientes a los siete primeros meses si la fecha de inicio de la relación laboral fue en día diferente al día 1.
- Si el trabajador/a no tiene aprobada una prestación contributiva por desempleo inicial será necesario aportar fotocopia compulsada de las siete últimas nóminas de la empresa que originó su consideración de trabajador excedente del sector textil y de la confección o bien certificado de la empresa o de la Tesorería General de la Seguridad Social que indique las bases de cotizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, excluida la cotización por horas extraordinarias, de los siete últimos meses de trabajo en la empresa del sector textil y de la confección.

-
2. En el caso que alguno de los documentos necesarios para solicitar esta subvención ya se encuentre en poder del Servicio de Empleo de Cataluña, y no se hayan producido modificaciones, no será necesario volverlo a aportar.
 3. De entre los dos documentos que se describen, debe aportarse el que corresponda.
 4. Entre otros aspectos a rellenar, es necesaria la firma el sello de la entidad bancaria.
 5. Esta hoja sólo deberá aportarse si es la primera vez que se solicita una ayuda o una subvención al Departamento de Trabajo o a la Generalitat de Cataluña, o bien en el cambio de datos.